



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 153/2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :“(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;

Que, se conoció la Providencia N° 001-CASO-DPE-0701-070101-210-2015-000594, recibido en documentación y archivo el 16 de marzo de 2015, suscrita por la Dra. Luz Aurora Alvarez Ramírez, Delegada de la Defensoría del Pueblo de El Oro, relacionada a denuncia efectuada por la Sra. Rosa del Carmen Criollo para protección de los derechos de su hija, la Srta. María Isabel Márquez Criollo, y que fuera sumillada por el Ing. César Quezada Abad, Rector de la UTMACH, para atención del Señor Procurador.

Que, se conoció el oficio N° 165-2015-PG-UTMACH, suscrito por el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la UTMACH, emitiendo su criterio jurídico en los siguientes términos:

“ En atención a la sumilla inserta al oficio N° 001-CASO-DPE-0701-070101-210-2015-000594, de fecha 11 de marzo de 2015, con acuso de recibido del día 16 de marzo, suscrita por la Dra. Luz Aurora Alvarez Ramírez, Delegada de la Defensoría del Pueblo de El Oro, en razón de la denuncia presentada por la señora Rosa del Carmen Criollo por supuestas faltas disciplinarias realizadas por el Docente Ing. Abraham Cervantes Alava, indico lo siguiente:

BASE LEGAL.- La Ley Orgánica de Educación Superior , publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 el 121 de Octubre de 2010, en su parte pertinente señala:

Artículo 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.-

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadores:

- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres;
- Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- Amonestación del Órgano Superior;
- Pérdida de una o varias asignatura;
- suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- Separación definitiva de la Institución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 153/2015

Página 2

Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

El Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-48-Nº 517-2013 de fecha 18 de diciembre del 2013, en su parte pertinente indica

Art. 87. Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,*
- e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen.*

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.*
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.*
- c) Separación Definitiva.*

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).

Art. 117. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:

- a) Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría respectiva;*
- b) Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores;*
- c) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;*

El Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, aprobado por el Consejo Universitario en segunda y definitiva discusión mediante Resolución 92/2014 en la sesión de fecha 8 de abril y continuada el 9 de abril de 2014, establece que:

Art.- 7.- Jurisdicción y competencia.- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 12.- De las faltas graves.- Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

c).- Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad. d).- Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;

Art.13.- De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:

f



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 153/2015

Página 3

- d) Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias;
- h) Las demás establecidas en el art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

La Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre de 2010, en la parte pertinente señala:

Art. 48.- Causales de destitución.- Son causales de destitución:

l) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;

ñ) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión.

CRITERIO.-

De la revisión al archivo de este Departamento, no se registra queja o denuncia formal presentada por la señora Rosa del Carmen Criollo o de cualquier otra persona dirigida en contra del Ing. Abraham Cervantes Alava, por lo que la UTMACH no pudo haber realizado gestiones en defensa de los derechos de los estudiantes ante supuestas faltas disciplinarias. Sin embargo, toda vez que de la presente, se pone en conocimiento hechos que podrían conducir a responsabilidad administrativa del Ing. Abraham Cervantes Álava, es criterio de esta Procuraduría que por su digno intermedio, de oficio el Consejo Universitario inicie el procedimiento investigativo."

En base a la normativa invocada, y el informe del Señor Procurador, este Organismo,

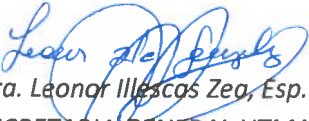
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Solicitar al Ing. Iván Villacrés Mieles, Decano la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, que en un plazo de ocho días, presente al Consejo Universitario un informe preliminar, sobre los hechos denunciados por la Sra. Rosa del Carmen Criollo.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 20 de marzo de 2015

Machala, 20 de marzo del 2015.


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH